

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este reglamento establece el régimen jurídico básico de la conservación de la avifauna, en lo que respecta al procedimiento de anillamiento, cesión de aves, conservación de Zonas de Especial Protección de las Aves, especies invasoras, reintroducción de especies silvestres autóctonas, prohibiciones, excepciones y autorizaciones de manejo de especies. Así como de la tenencia, cría, anillamiento y cesión de las aves fringílicas para actividades tradicionales como el adiestramiento en el canto y participación en certámenes y concursos, cría en cautividad, entre otras.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de este reglamento se entenderá por:

- a. Anillamiento: consiste en identificar a cada animal de forma exclusiva mediante la colocación de una anilla en la pata de un ave.
- b. Anillamiento científico: es un método para estudiar las poblaciones silvestres de avifauna, así como distintos aspectos de su biología. Si un ejemplar es recapturado se puede conocer dónde y cuándo se anilló por primera vez.
- c. Aprovechamiento de la avifauna silvestre: actividad que incluye la captura, tenencia y cría en cautividad de las aves para la obtención de algún beneficio personal.
- d. Autoridad competente: órgano competente de la Ciudad Autónoma de Melilla, salvo en los casos en que expresamente se refiera a la Administración General del Estado o alguno de sus órganos.
- e. Avifauna silvestre: conjunto de especies, poblaciones e individuos pertenecientes a la clase de las aves y que viven de manera silvestre en el entorno natural, quedando excluidas las aves domésticas o con otros fines, ya sean científicos o fines productivos.
- f. Captura: detención o apresamiento de un ave de forma momentánea o permanente para la obtención de un fin concreto.
- g. Catálogo o Listado: Instrumento público de carácter administrativo en el que se describen y regulan elementos del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- h. Campeo: traslado temporal de los ejemplares de aves capturados al medio natural con el objetivo de educar y perfeccionar su canto.
- i. Cesión: acción de ceder de forma transitoria o permanente un ave a otra persona debido a la renuncia voluntaria del propietario.
- j. Cría en cautividad: cuidado de aves bajo condiciones higiénico-sanitarias óptimas para un correcto manejo de cada ejemplar.
- k. Conservación: Medidas necesarias para conseguir el adecuado mantenimiento del medio ambiente.
- l. Ecosistema: sistema biológico dinámico formado por comunidades de seres vivos y su entorno natural que interactúan como una unidad funcional.
- m. Hábitat: medio terrestre o acuático definido por sus características para el desarrollo de un individuo, una población o especie determinada.
- n. Soleo: acción de trasladar al ave al medio natural para que el ejemplar se encuentre expuesto a las condiciones naturales durante un tiempo.
- o. Suelta: liberación de ejemplares que han sido capturados previamente.
- p. Tenencia: custodia de las aves capturadas previa autorización por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- q. Ave de presa o rapaz: cualquier ejemplar de ave perteneciente a los órdenes *Falconiformes* y *Strigiformes* (correspondiendo a las diurnas y nocturnas respectivamente) que estén destinadas a la práctica de la cetrería.
- r. Cetrería: se trata de una modalidad tradicional y no masiva de caza en el medio natural mediante el uso de aves de presa adiestradas.
- s. Centros de recuperación de especies amenazadas: Centros cuyo objetivo es la recuperación de animales heridos o enfermos de especies amenazadas, para su recuperación y posterior liberación al medio natural.
- t. Red Ecológica Europea Natura 2000: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red coherente para la conservación de la biodiversidad compuesta por las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Igualmente, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) formarán parte de la Red Natura 2000 hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación.
- u. Una Zona de especial protección para las aves (ZEPA) es una categoría de área protegida catalogada por los estados miembros de la Unión Europea como Zonas naturales de singular relevancia para la conservación de la avifauna amenazada, de acuerdo con lo establecido en la directiva comunitaria 79/409/CEE y modificaciones subsiguientes.
- v. Especies híbridas de aves rapaces: ejemplar de ave rapaz obtenido del cruce reproductivo de ejemplares de distinta especie, subespecie o del cruzamiento de su descendencia.

Artículo 3. Principios generales.

1. El régimen general de protección de las especies será el previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en el presente reglamento y en las disposiciones que las desarrollen.